

bierno. Se trata aquí de las que son relativas á la conversion de los Indios. Allí los Regulares estan con esta obligacion. No cumpliendo con ella son inútiles. Vean los Padres Generales si deben persuadirlos sin cesar para este fin. A su vista perecen millones de almas, malográndose la sangre derramada del Redentor. Los Reyes Católicos reconocen sobre esto su obligacion: conozcamosla nosotros tambien. Los Seminarios no bastan: la obligacion es de todos, y reside en las Provincias principalmente. Sea pues continua la persuasion de los Prelados Generales para animarles.

CAPITULO VII.

Se insinúan los caminos de la persuasion en esta materia tan importantes, pag.59.

SUMARIO.

Omitimos la cuestión sobre si los Regulares estan impedidos por Derecho para ser Párrocos. Escribió de esto el Rmo. Losada. En el dia tiene mandado el Rey separar de los Curatos á los Regulares. Ha mas de doscientos años que se mandó esto por la primera vez. Los Regulares han reputado esto por indecoroso, pero sin razon. El Rey tiene reconocida su buena conducta en este ministerio, y la confiesa en sus Cédulas. Los Prelados Generales deben persuadirlo eficazmente, y que nunca se dieron á los Regulares sino interinamente. Cesó la causa, y cesa tambien el ministerio. Son muchos los Clérigos pobres beneméritos, y no debemos perjudicarles. Nuestro centro es el claustro: nuestro oficio orar y gemir en la presencia de Dios. Dexemos, pues, estos cuidados á los Diocesanos y sus Presbíteros, que á los Regulares no ocasionan sino angustias. Hemos sacado á los Indios de la infidelidad, los hemos entregado domésticos al Clero Secular: este responderá á Dios, á quien los conduce. Otros medios se proponen para la persuasion.

CAPITULO VIII.

Explícase la diferencia que hay entre Doctrinas y Conversiones, segun las Leyes Reales, pag.68.

SUMARIO.

Los estatutos de las Religiones no distinguen esto. Antes del Tridentino no hubo esta diferencia. Siempre que las Leyes Reales dicen Doctrinas, se ha de entender que hablan de Parroquias. El Prelado Regular errará en sus providencias si no conoce la diversidad. Pónese el caso. Las Doctrinas, ó Curatos dicen dependencia de los Diocesanos: las conversiones no: sus Indios en estas se consideran catecúmenos, ó neófitos: ni al Rey pagan tributo hasta cierto tiempo. Los mismos Conversores deben avisar á los Señores Obispos de que los Indios están en disposicion de ser ya feligreses. Dificultades que sobre esto ocurren en varias partes. ¿Cómo podrán verificar esta entrega en el Orinoco y en las Californias?

CAPITULO IX.

Se da razon de la fundacion de los Seminarios en América para la conversion de los Indios, pag.76.

SUMARIO.

Pretendió la Congregacion de Propaganda la eleccion de todos los Misioneros. Conoció el inconveniente, y desistió. Para las Indias siempre la eleccion fué del Consejo. Los Seminarios se erigieron como para escuelas mayores de este ministerio. Tuvieron principio en Portugal. El Padre General Samaniego concibió la idea de propagar este instituto en España y las Indias, y lo consiguió.

CAPITULO X.

Pónese á la letra la ereccion del Seminario de Queretaro, que fué el primero de Indias, pag.82.

SUMARIO.

Es Bula de Inocencio XI. en que está inserta la Patente de ereccion del Rmo. P. General Samaniego, con los

los estatutos que sirven de gobierno á los Seminarios; para cuyo complemento se expidió segunda Bula por el mismo Pontífice, nombrándose en una y otra por Prefecto de todas las Misiones, y Comisario de ellas al P. Fr. Antonio Linaz.

CAPITULO XI.

Concluyese lo relativo á los Seminarios de América,
pag. 93.

SUMARIO.

Fundó el V. P. Linaz el Seminario de Queretaro, y volvió acá para fundar los de España, partiendo este trabajo con el P. Salmeron. Fundó algunos, y quiso que los que hubiesen de ir á las Indias se probasen en ellos por dos años, cuya circunstancia tiene el Consejo presente. Los de estas casas se ocupan en Misiones vivas; pero despues de educados los Indios no siempre quieren encargarse de ellos los Clérigos, y este es un embarazo que atrasa las conversiones. Sin embargo es menester disculpar al Clero Secular, que necesita mas que los Regulares para su subsistencia.

CAPITULO XII.

De los Comisarios destinados á conducir Misioneros á las Indias, pag. 97.

SUMARIO.

La falta de instruccion en estos Comisarios ha ocasionado muchos atrasos y gastos. El Señor Felipe II. mandó que no viniesen de Indias: posteriormente ha habido novedad, aunque alguna vez se nombran acá, y se previene lo conveniente para este caso. El nombramiento hoy lo hacen los Seminarios y Provincias respectivamente, y debe traer los informes que previene la Ley Real,

Real, que nunca se niegan si la necesidad es cierta. Con los informes ocurre al Consejo; y concedida la Mision, le señala Provincias, de las cuales ha de sacar los nuevos Misioneros. Importa conservar en esto un cierto equilibrio, y lo contrario es muy perjudicial. La eleccion de ellos es del Comisario particular de la Mision; pero es de la inspeccion del Comisario General de Indias saber qué eleccion hace, y si en las Patentes excitatorias dice la verdad sobre los inevitables trabajos que han de padecer, y que son propios del pais adonde quiere conducirlos. Apúntase todo lo demas que á estos Comisarios conductores corresponde.

CAPITULO XIII.

Calidades que deben tener los que quieren pasar á las Misiones de Indias, pag. 108.

SUMARIO.

Para esta resolucion son menester la inspiracion, sólida virtud y proteccion del Cielo. Es negocio difícil la eleccion de sugetos dignos, porque no puede penetrar el conocimiento del hombre los senos del corazon para examinar sus disposiciones. La calidad primera es la providad de costumbres: lo previenen las Bulas, las Reales Cédulas, las Constituciones de las Ordenes, y la razon, con declaracion de estar impedido el que no la tenga. Las demas calidades se manifiestan en un estatuto de S. Juan de Capistrano. Difícil es que se hallen todas en uno; pero tampoco las poseia S. Pablo quando fué llamado. Puede engañar con apariencias de virtud el que quiere ser Misionero; pero no á Dios, ni á sí mismo. Señales para conocer los que no son del caso. El que las manifieste debe ser despedido. Cómo, y cuándo. Para despedirlo en la América son necesarias otras medidas, y se insinúan.

CAPITULO XIV.

No es necesario que todos los Misioneros tengan iguales calidades , pag. 121.

SUMARIO.

Puede ser perjudicial la igualdad. Compruébase con lo que sucede en un ejército. Los Misioneros serán unos destinados á los bosques, otros á la educacion fuera de ellos, otros á la vida comun del Seminario. *No todos Apóstoles, no todos Doctores, no todos Profetas; pero todos buenos: en esto han de convenir.* Insinúase el modo práctico de las conversiones: el terreno para formar la reduccion, y el imponderable cuidado que requiere aquella primera educacion. No es dable allí predicacion metódica; y un Donado puede ser mas útil Misionero, que un hombre docto. Expónese esto. Los Prelados Generales deben tener entendido, que sus Provincias abundan de Ministros idoneos en aquellas partes, y los hijos del país son los mas propios para el ministerio, estando adornados de virtud, &c.

CAPITULO XV.

La diversidad de tiempos y destinos avisa las calidades que deben tener los Misioneros , pag. 130.

SUMARIO.

Los primeros Misioneros de la América necesitaron de mas suficiencia, que al presente. La Providencia llamaba entonces para este ministerio á los primeros hombres de la Religion. Nómbranse algunos. Ellos debian formar aquella nueva Christiandad. Celebraron el primer Sínodo de la América: debian resolver graves dificultades: eran árbitros en cosas muy arduas. Todo pide una suficiencia conocida. El fruto era milagroso, como se colige de las cartas que se copian aquí. En fin no habia recurso á otra parte. Hoy hay Obispos, Cabildos, Clero, Religiones á quienes consultar. Todas las Ordenes tuvieron en-

entonces allí sugetos eminentes. Ya es tiempo de hacerlo ver al mundo en una historia general. Hoy se ha de atender al destino que llevan las Misiones, y por él se ha de medir la suficiencia. Las Misiones que van á las Provincias la necesitan mayor. Se da la razon, y tambien el medio de buscar en las Provincias de América Ministros para los Seminarios.

CAPITULO XVI.

La diversidad de los tiempos y Leyes no ha variado las facultades de los Misioneros , pag. 142.

SUMARIO.

Está dicho, que es menester no confundir los Curatos con las Conversiones. En los Curas no residen las antiguas facultades de los Conversores. En estos están en ser. A estos los destina, y remueve el Prelado Regular: no tienen dependencia de los Ordinarios. Se ha dicho que esto se introduxo por faltar Obispos. No es verdad: se convence con la ereccion de Obispados, de que se da razon. Los que estan á cargo de los Conversores son neófitos y catecúmenos: á ningun Obispado pertenecen, hasta que por el Rey, ó sus Ministros son agregados. Salen de la absoluta inspeccion de los Regulares en el instante en que sus Iglesias se declaran Parroquiales. Se declara una doctrina del P. Rodriguez, y de Vera-Cruz. Hasta que pierdan la calidad de neófitos no tiene que hacer el Ordinario. Insinúase el sentir del Señor Solórzano: la concesion de Adriano VI. y la voluntad del Rey. Declárase todo con la suposicion del num. 537.

CAPITULO XVII.

Prevencion de lo que debe preceder á la Mision de infieles por parte de los Misioneros , pag. 157.

SUMARIO.

No tratamos de la disposicion previa del espíritu; pero insinúase la preparacion que necesita. Se trata de la pre-

prevención, que dice relacion con los Ministros del Rey. Es necesaria su licencia para entrar al territorio de infieles. Hacerlo sin ella puede producir fatales resultas. Se da la razon de todo. Los Virreyes y Gobernadores estan prontos para el auxilio; pero no conviene conceder el de la Tropa. El Misionero que lo pida no debe ser oido, y se dice el por qué. Se pone la fórmula que conviene usarse para pedir esta licencia, y sobre ella se hace la prevención conveniente. Se pasa tambien igual oficio al Señor Obispo, y se advierte todo lo demas que en este particular debe executarse.

CAPITULO XVIII.

Sobre la libertad de los Misioneros para volverse á España, pag. 163.

SUMARIO.

Antiguamente se daba esta licencia con dificultad. Nadie puede darla hoy sin el permiso del Rey, ó sus Ministros. El que hayan de servir primero diez años es disposicion Real dirigida á las Provincias. Pónese la carta de un Religioso sobre esto. Ademas de los diez años de servicio se requiere causa, que se ha de exáminar por el Gobernador y Superior Regular. Dícese á quién se ha de pedir esta licencia. Los Prelados no tengan escrúpulo en negarla, y harán un servicio grande á los mismos que la piden.

CAPITULO XIX.

De los que vienen á otros fines con legítimas licencias, ó sin ellas, y cómo se han de haber con ellos los Prelados Generales, pag. 172.

SUMARIO.

La primera atencion deben tener los vocales destinados al Capítulo general, y se da la razon que hay para ello, y para que sean convocados oportunamente. En sus despachos poco hay que exáminar; pero deben dar

cuen-

cuenta á sus Provincias de los gastos; y si quedan acá, deben restituir la mitad del subsidio que les dieron, y dar razon exácta á su Comisario General de lo demas que se previene aquí. Los Provinciales de Indias pueden enviar un Religioso en algunos casos. Deben darle instrucción formada y firmada. Lo contrario es muy expuesto, como lo convence un exemplar de 1754. Al Consejo deben tambien dar parte los Gobernadores de las licencias que dan, para los fines que se expresan. Cómo debe proceder el General con el Religioso que queda acá de orden del Consejo, se previene con un exemplar. Se hace mencion de los que vienen sin licencia, á quienes es menester no obstante contribuir con el consuelo posible.

CAPITULO XX.

Declárase la duda que ha ocurrido varias veces sobre los expolios de los Religiosos de Indias, que mueren en España, pag. 180.

SUMARIO.

No se halla estatuto determinado para las Indias, que resuelva esto. Debe estarse á las constituciones generales, que adjudican los expolios de los Religiosos difuntos á sus respectivas Provincias, sin que ningun Prelado General pueda variar esta disposicion. Pónese un exemplar, y la resolucion del Consejo.

CAPITULO XXI.

De aquellos Religiosos á quienes por sus excesos quieren extrañar de las Indias á las Provincias de España, pag. 187.

SUMARIO.

Hay muchas órdenes generales sobre esto, que conviene tener presentes. El Rey quiere que no se proceda con precipitacion: que todo se haga por medio de los Prelados, ó de acuerdo con ellos, como consta de la an-

ti-

tigua instruccion de los Virreyes, consultando con la buena opinion de los Regulares, sin afrenta de ellos. Aun en casos atroces quiere S. M. que intervenga el Prelado; pero si este se niega á la oportuna correccion, los Ministros del Rey solos pasarán al remedio, y con razon; porque entonces ya no se trata sino de amparar la jurisdiccion que Dios ha confiado al Soberano. Confirmase esto; y esten los Prelados en la inteligencia, que estos lances casi siempre son ocasionados de su omision.

CAPITULO XXII.

Si para la expulsion de un Religioso del Estado de las Indias pueden los Jueces Seculares recibir informacion,
pag. 199.

SUMARIO.

Pueden. El Rey lo manda. El Señor Solórzano lo aconsejó *ad effectum informandi*. El derecho de la regalía introducido por la necesidad. Es medio mejor que el de informar por una simple carta. El P. Diana repugnó admitir esto, pero sin razon. La informacion de que hablamos no puede calificarse de acto judicial, y se prueba. Si los Jueces se exceden lo desaprueba y anula el Rey, de que se pone un exemplar. Aun quando á esta informacion se llamase proceso, no seria diligencia jurídica. Pruébese claramente con el Ceremonial Romano: se confirma con otras doctrinas; y con la última Ordenanza del Consejo de Castilla sobre caza y pesca. En Indias es mas urgente la necesidad.

CAPITULO XXIII.

Señálanse algunos medios para que los Prelados eviten, ó suavicen estos lances, pag. 213.

SUMARIO.

El Prelado ha de sentir la ruina de su súbdito con serenidad, y prevenir la correccion oportunamente. No

es-

espere el requerimiento. Apúntase un exemplar. Nunca resistan los Prelados á la primera idea del gobierno. Acomódense á ella, y luego despues propongan algunos medios de acomodamiento. Caso sucedido en Chile. Quando el caso lo pide sin dexar arbitrio, pida el mismo Prelado el extrañamiento del súbdito. Se previene lo que entonces debe practicar. Quando el Virrey, ó Gobernador manifestamente procede sin razon, y preocupado, no se resistan sus órdenes. Se indica el modo con que entonces ha de mirar el Superior por el honor del súbdito. En el exercicio de Predicador es menester gran cautela. Vean los Superiores de quien echan mano para Sermones donde asisten los Xefes del Gobierno. Las elecciones son otro escollo. Se trae la Cédula que habla de esto. Los Prelados Generales pueden precaverlo todo, y la necesidad se insinúa. Las circunstancias avisan á los Prelados. Véase lo sucedido en la última guerra, de que se hace mencion.

CAPITULO XXIV.

Si en la forma de gobierno de las Provincias Regulares de Indias tienen alguna inspeccion los Virreyes, Audiencias y Gobernadores, pag. 227.

SUMARIO.

No puede dudarse. Tiénela muy particular en lo que se ha de hacer en los Capítulos Provinciales, y para esto se les debe avisar del tiempo de la celebracion. Pónese la fórmula. A los Obispos se avisa por urbanidad, y conviene. No puede celebrarse en Pueblo alguno de Indios. Quando los Gobernadores asisten es porque se teme algun escándalo, ó se quiere elegir al notoriamente indigno. La libertad no la impiden, antes la protegen. Con el mismo fin han asistido alguna vez en los Cabildos Eclesiásticos. Los elegidos no pueden administrar sus oficios sin manifestar sus Patentes al Gobernador. La tabla, ó distribucion de oficios se les des-

Tom. II.

b

pa-